

AMBIENTE

Modifican la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, aprobada por R.M. N° 157-2011- MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2015-MINAM

Lima, 30 de julio de 2015

Visto, el Informe N° 0118-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, que contiene el Informe Técnico N° 010-2015-MINAM/VMGA/DGPNIGA-rubelo de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y el Memorándum N° 979-2015-MINAM-VMGA/DGCA que contiene el Informe Técnico N° 537-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana

que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece entre las funciones específicas de esta entidad el dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico, administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión así como intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA indica que los proyectos de inversión comprendidos dentro del SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión contenido en el Anexo II del referido Reglamento; y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente dicho Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, y en el marco del proceso de revisión concertado y periódico del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, ha solicitado formalmente al MINAM la aplicación de criterios y procedimientos de evaluación ambiental adecuados a proyectos de infraestructura de telecomunicaciones para servicios móviles;

Que, los impactos previstos por las infraestructuras de servicios móviles de tipo poste, rooftop y greenfield, bajo determinadas condiciones, de acuerdo al informe de sustento remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no tendrían impactos ambientales negativos significativos, permitiendo su integración con los espacios urbanos o rurales en armonía con el ambiente y garantizando la no afectación de la salud de las personas;

Que, a través del Informe N° 0118-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en el apartado del Sector Comunicaciones requiere ser precisada en aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, en virtud a lo expresado en el Informe a que se refiere el considerado precedente, la iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se constituye en una modificación puntual al Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en cuanto al apartado del Sector Comunicaciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL – SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
COMUNICACIONES	Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
	1. Proyecto de Infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable). 2. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo poste están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios: a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia. c) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. 3. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo rooftop están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios: a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. b) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación. c) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia. d) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. 4. Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo greenfield están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios: a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana. b) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia. c) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. Entiéndase que los proyectos de infraestructura de Telecomunicaciones consideran en su conjunto, los componentes principales, así como los auxiliares y complementarios.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	Ver Nota (*****) al final del listado

Artículo 2.- Apruébese la Ficha Técnica para proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, conforme a lo establecido en la presente resolución, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la ficha técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el supuesto establecido en el párrafo precedente, se dará por cumplido el requisito de contar con instrumento de gestión ambiental en los expedientes para la obtención de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, a que se refiere el inciso f) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 3.- Los operadores de servicios móviles cuyas infraestructuras se encuentren o no sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deberán cumplir con los monitoreos y mediciones periódicas de Radiaciones No Ionizantes, de conformidad con las disposiciones emitidas para el control de Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental y demás normativas vigentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

FICHA TECNICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES QUE NO ESTAN SUJETOS AL SEIA (¹)

1. DATOS GENERALES:

TITULAR DEL PROYECTO: _____
DOMICILIO LEGAL: _____
TELEFONOS: _____
CORREO ELECTRONICO _____

2. DATOS DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO _____

UBICACIÓN (Adjuntar mapa de ubicación y plano del proyecto)
- Distrito, provincia y departamento: _____
- Coordenadas UTM (estimadas): _____
- Área, perímetro u otros en caso corresponda: _____

FECHA DE INICIO DE OBRAS (dd/mm/año) _____

PRESUPUESTO ESTIMADO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL EN CADA ETAPA DEL PROYECTO: _____

3. DESCRIPCION DEL TIPO DE INFRAESTRUCTURA:

3.1.Describir el tipo de infraestructura de telecomunicaciones (Poste, Rooftop o Greenfield) y las características principales conforme al cuadro adjunto:

Tipo de infraestructura	Altura de Antena (m) y soporte en su conjunto (m)	Zonificación (Precisar la zonificación y describir brevemente las características del entorno)	Mimetización (De acuerdo al D.S. 003-2015-MTC)	Tipo de servicio	Tipo de Antena	Valor del cálculo teórico del RNI (D.S. 038-2003-MTC)

3.2.Describir los principales recursos o materiales para la instalación de proyectos

Tipo de recurso	Unidad de medida	Cantidad estimada

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL AMBIENTAL

ETAPA	ACTIVIDADES	DESCRIPCION DEL IMPACTO AMBIENTAL CON NIVEL DE SIGNIFICANCIA MENOR A LEVE².	MEDIDA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL
CONSTRUCCIÓN	<i>Ejemplo:</i> Acondicionamiento del terreno	Generación de polvo y residuos (restos de materiales de instalación)	Delimitar el área de obras civiles, colocar barreras (triplay) y recojo y almacenamiento de residuos en dispositivos adecuados para el tipo de residuo, para su posterior retiro del área.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
CIERRE O ABANDONO			

* Impactos ambientales generados a los componentes: Aire, agua, suelo, biológico, socio económico u otro según corresponda o aplique.

5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Precisar las actividades en el tiempo, en relación a cada una de las etapas del proyecto.

6. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI)

Declaro que el presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones cumple con los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles de RNI establecidos en la legislación y que se realizarán los monitoreos regulares para verificar el mencionado desempeño.

7. DECLARACION DE QUE EL PROYECTO NO ESTA SUJETO AL SEIA²

Declaro que el presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones (Poste, Rooftop o Greenfield) cumple con los siguientes criterios:

¹ Este documento tiene carácter de declaración Jurada y se aplica para cada infraestructura de telecomunicaciones. En caso de encontrarse que alguna de las declaraciones vertidas falta a la verdad, los responsables se someten a los procedimientos administrativos, civiles y penales que rigen para tal caso. Asimismo este documento permitirá el seguimiento para el cumplimiento de las normas generales ambientales para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, relaciones comunitarias, construcción y otras que pudieran corresponder en el marco del Artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.

² De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba este documento, la presentación de la Ficha Técnica para los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA representa el cumplimiento de la exigencia a que se refiere el inciso f) artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

- a. Que sus características están contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- b. Que la altura del soporte y antena en su conjunto no supera $\frac{2}{3}$ de la altura de la edificación (solo para caso de Rooftop).
- c. Que la altura del soporte y antena en su conjunto no supera los 30 m y no se localiza dentro de área urbana o expansión urbana (solo para el caso de Greenfield).
- d. Que no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas o en su zona de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.
- e. Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones no supera el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

Por tanto, el proyecto en mención no está sujeto al SEIA.

Lima, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma del representante legal y/o titular del proyecto